

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. POLÍTICA GENERAL

La Universidad Casa Grande prioriza entre sus objetivos y políticas generales garantizar y velar por el cumplimiento del principio de transparencia en su gestión, autonomía responsable, calidad, alternabilidad, equidad de género, integralidad en la educación, libertad de elegir y ser elegido, y pertinencia en la educación.

La comunidad educativa de la Universidad Casa Grande, con el patrocinio de la Fundación Innovación y Desarrollo que vela por el cumplimiento de la misión, visión y espíritu fundacional de la misma, está integrada por los directivos, personal académico, personal administrativo, estudiantes y graduados, quienes participan en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad y están comprometidos con el respeto a los valores, principios y consecución de los objetivos de la misma.

El gobierno de la Universidad Casa Grande se da por intermedio de sus órganos y autoridades, con fundamento en la Constitución Política del Ecuador, las leyes pertinentes y en su autonomía universitaria responsable. El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado académico de decisión y gobierno. Las primeras autoridades de la Universidad son el Rector y el Vicerrector.

El proceso de elecciones de primeras autoridades de la universidad así como de los miembros del Consejo Universitario deberá ser ejemplo de democracia, participación, respeto a contrincantes y espíritu propositivo; deberá guardar concordancia con el Estatuto de la Universidad Casa Grande, su misión y visión, y la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.2. BASE LEGAL

Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada

institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Estatuto de la Universidad Casa Grande:

Artículo 5.- La Universidad garantizará y velará por el cumplimiento de los principios de transparencia en su gestión, autonomía responsable y razonable, calidad, alternabilidad, equidad de género, integralidad en la educación, libertad de elegir y ser elegido y pertinencia en la educación.–

Velará por el respeto al principio de cogobierno, el cual es parte consustancial de la autonomía responsable acorde a la naturaleza de cada institución. (...)

Artículo 33.- La elección de representantes estudiantiles, de trabajadores y personal académico ante los órganos colegiados, se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada tres años en el caso de los docentes y cada dos años en el caso de estudiantes y trabajadores.

Podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no.

Las autoridades académicas y administrativas que formen parte del Consejo Universitario durarán el tiempo de su encargo.

Los requisitos y el procedimiento de elección para los representantes de personal académico, estudiantil y de trabajadores constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

a) Convocar a elecciones de los representantes de personal académico, estudiantes y trabajadores al Consejo Universitario.

2. ALCANCE

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso electoral para elección de los representantes de docentes, trabajadores y estudiantes al Consejo Universitario, elegidos por votación universal, sin perjuicio de otros procesos electorales a los que pudiere aplicarse según lo defina la normativa interna de UCG.

3. OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene como principales objetivos:

1. Fortalecer la integración de la comunidad universitaria y normar el proceso de elección los representantes de docentes, trabajadores y estudiantes al Consejo Universitario
2. Garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral.
3. Reconocer el derecho de los trabajadores, estudiantes y profesores a elegir y ser elegidos para integrar el cogobierno de la Universidad, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable.

4. DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPÍTULO I.- TRIBUNAL ELECTORAL Y JUNTAS ELECTORALES

CAPITULO II.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. -

CAPITULO III.- PADRONES ELECTORALES

CAPITULO IV.- CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

CAPITULO V.- CAMPAÑAS

CAPITULO VI. - SUFRAGIO, ESCRUTINIO, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPÍTULO I.- TRIBUNAL ELECTORAL Y JUNTAS ELECTORALES

Art. 1.- El Tribunal Electoral, **órgano estatutario competente para conducir los procesos electorales de la Universidad**, deberá regirse por el Estatuto de la Universidad Casa Grande que refleja su misión, visión y valores institucionales, y el presente Reglamento, quedando a su sana crítica, la decisión sobre todo aquello que no estuviere expresamente referido en ninguno de los instrumentos legales mencionados.

En virtud de tal disposición, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios relacionados con los procesos electorarios, debiendo resolver de forma obligatoria todos los aspectos o incidentes que pudieren presentarse en el desarrollo de un proceso electoral regido por el presente reglamento.

Las resoluciones y fallos del Tribunal Electoral serán inapelables, salvo el caso de impugnación de resultados previsto en el presente reglamento.

El Tribunal Electoral, en el caso de que se presentasen inconvenientes en el desarrollo del proceso electoral, podrá modificar las fechas intermedias del mismo, notificando de ello al Consejo Universitario.

Art. 2.- El Tribunal Electoral estará conformado por:

- El Director General Administrativo
- Un delegado de Rectorado
- Un representante de profesores, designados por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
- Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.
- Un representante de trabajadores, designado por el Consejo Universitario, de fuera de su seno.

Los miembros del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones. Elegirán entre sus miembros un Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Actuará como Secretario de este Tribunal el Secretario General de la Universidad en funciones, y como tal, custodiará los archivos de actas y escrutinios del proceso electoral.

Las decisiones se adoptarán con el voto válido de la mayoría simple de sus miembros.

El proceso electoral contará con cuatro Veedores que tendrán la facultad de participar en el proceso. Dichos veedores serán representantes del Consejo de Regentes y de otras áreas estratégicas contempladas en los planes de desarrollo de la Universidad.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente reglamento, serán funciones del Tribunal Electoral:

- a) Organizar y designar los miembros de las Juntas Electorales;
- b) Supervisar la integración e instalación de las Juntas Electorales;
- c) Vigilar los diferentes momentos del proceso electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- d) Custodiar y suministrar las papeletas electorales a las Juntas respectivas;
- e) Supervisar y revisar los escrutinios que realicen las Juntas Electorales;
- f) Elaborar el informe final de escrutinio con los resultados de la votación y presentar al Consejo Universitario dicho Informe para su conocimiento;
- g) Declarar los ganadores y publicar los resultados del proceso eleccionario.
- h) Mantener informada a la comunidad académica de todas las etapas del proceso electoral.
- i) Resolver de forma obligatoria todos los aspectos o incidentes que pudieren presentarse en el desarrollo de un proceso eleccionario regido por el presente reglamento.

Art. 4.- El Tribunal Electoral conformará una Junta Electoral para cada grupo elector. La Junta Electoral entregará a los votantes una papeleta para cada autoridad que se elija.

1. Representantes de docentes en el Consejo Universitario
2. Representantes de los estudiantes en el Consejo Universitario
3. Representantes de los trabajadores en el Consejo Universitario

CAPITULO II.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. -

Art. 5.- En cumplimiento de los principios de equidad, alternancia y paridad de género establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Tribunal Electoral cuidará de su aplicación en la presentación de candidaturas, ya sea mediante listas o elecciones unipersonales.

Los representantes alternos al Consejo Universitario, que no se hayan principalizado en forma definitiva, podrán ser candidatos a la misma dignidad u otra, sin necesidad de renunciar a sus funciones.

Art. 6.- El aspirante a representante de docentes al Consejo Universitario deberá cumplir las siguientes características:

1. Tener categoría de profesor titular, con una antigüedad de por lo menos dos años.
2. Contar con un perfil de liderazgo y comportamiento ético en su trayectoria.

El aspirante no deberá tener en curso ningún trámite administrativo ante la Dirección Regional de Trabajo (visto bueno u otro) y deberá haber demostrado probidad y compromiso en su trayectoria docente y un comportamiento ético acorde a las declaraciones de la misión y visión de la Universidad Casa Grande.

Art. 7.- El aspirante a representante de estudiantes al Consejo Universitario deberá cumplir las siguientes características:

1. Ser estudiante regular de la institución. Para la definición de alumnos regulares se considerarán los criterios y categorías establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UCG
2. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
3. Contar con un perfil de liderazgo y comportamiento ético en su trayectoria.
4. Acreditar un promedio de calificaciones igual o superior a 9/10, equivalente a “muy bueno”.-
5. Haber cursado y aprobado al menos el 50% de su plan de estudios.

El aspirante no deberá estar inhabilitado o sancionado de acuerdo a la normativa de la Universidad Casa Grande.

Art. 8.- El representante de los trabajadores deberá tener relación de dependencia bajo la figura de contrato indefinido, jornada completa o parcial permanente, para con la UCG.

El aspirante no deberá tener en curso ningún trámite administrativo ante la Dirección Regional de Trabajo (visto bueno u otro).

CAPITULO III.- PADRONES ELECTORALES

Art. 10.- La elaboración de los padrones electorales corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información bajo la supervisión del Tribunal Electoral.

Los padrones serán publicados en los lugares estratégicos del campus que defina el Tribunal Electoral y la página web de la Universidad Casa Grande al menos con tres (3) días hábiles previos a la fecha de las elecciones.

Quienes no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente, presentarán su reclamo al presidente del Tribunal Electoral dentro del siguiente día hábil a la publicación del padrón. Dicho organismo lo resolverá en el plazo máximo de un día hábil, una vez recibido el reclamo.

Art. 11.- Para la elaboración del padrón electoral de los docentes se considerarán a los titulares. Se considerará como criterio la categoría docente asignada en el Escalafón, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

La calidad de docente excluye la posibilidad de constar en otros padrones electorales.

La información para la elaboración de este padrón será proporcionada por la Dirección General Administrativa a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad Casa Grande.

Art. 12.- Para la elaboración del padrón electoral de los estudiantes de grado se considerarán a los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan cursado, al menos, tres períodos académicos consecutivos al momento de la elaboración del padrón electoral. Para la definición de alumnos regulares se considerarán los criterios y categorías establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UCG.

En el caso de estudiantes regulares categoría profesionalizantes y estudiantes de posgrado, se considerará en el padrón electoral a quienes hayan cursado, al menos, un período académico completo.

No se considerarán en los padrones electorales las siguientes categorías de estudiantes: estudios libres, oyente, intercambio, visitante, postbachillerato.

Art. 13.- Para la elaboración del padrón electoral de los trabajadores se considerarán a todos los trabajadores en relación de dependencia. No se permitirán delegaciones gremiales.

La información para la elaboración de este padrón será proporcionada por la Coordinación de Talento Humano bajo la supervisión de la Dirección General Administrativa de la Universidad Casa Grande.

Art. 15.- Para efectos de la elaboración de los padrones electorales, si una persona es simultáneamente docente, estudiante y trabajador, la calidad de docente excluye la posibilidad de constar en otros padrones electorales.

Si una persona es simultáneamente estudiante y trabajador, la calidad de estudiante excluye la posibilidad de constar en los otros padrones electorales.

CAPITULO IV.- CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art.- 16.- El Consejo Universitario señalará la fecha en la que se realizará el proceso eleccionario y convocará a elecciones con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha establecida para el acto electoral.

Art.- 17.- La convocatoria para las elecciones se difundirá en la página web de la Universidad Casa Grande y contendrá el calendario electoral.

Solo por causales extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez.

Art. 19.- Los aspirantes deberán inscribir su candidatura en la Secretaría del Tribunal Electoral, mediante carta escrita dirigida al Tribunal Electoral, en un plazo máximo de siete (7) días calendario posteriores a la fecha de convocatoria. Las inscripciones se receptorán hasta las 18 horas del último día previsto en este plazo.

Los aspirantes a las distintas representaciones al Consejo Universitario deberán considerar representante principal y alterno. En todos los casos, se deberá respetar la obligatoriedad de cumplir con los principios de igualdad y equidad, paridad de género y alternancia entre mujeres y hombres, tanto de principales como de alternos.

Art. 20.- El Tribunal Electoral en el plazo máximo de tres (3) días hábiles subsiguientes a la recepción de la solicitud de inscripción, calificará a los candidatos mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Casa Grande y el presente Reglamento, resolución que será dada a conocer a los Veedores.

Los resultados se publicarán dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, una vez cerrado el período de calificación. En todo caso, las apelaciones deberán presentarse ante el Tribunal Electoral en el término de veinticuatro horas, una vez publicados los resultados. El Tribunal Electoral decidirá en el término de (24) horas sobre dicha apelación, lo cual será dada a conocer a los Veedores, luego de lo cual será inimpugnable la decisión.

Art. 21.- Los candidatos o sus representantes podrán cambiar el nombre de una candidatura antes de su calificación en el Tribunal Electoral, pero una vez calificada, la lista o candidatura inscrita no puede ser cambiada sino por causa de imposibilidad física o legal prevista en la Ley y el presente reglamento. No se podrán presentar listas incompletas de candidatos principales ni de suplentes.

Cuando un candidato figure como tal en dos o más listas, para la misma dignidad o distintas dignidades, el Tribunal negará la inscripción de su nombre hasta que el candidato decida en cuál de las candidaturas permanece.

Art. 22.- En el caso de que, luego de la calificación de las candidaturas, sea necesario reemplazar a un candidato para completar el número mínimo de candidaturas. El Tribunal Electoral podrá solicitar al estamento universitario que corresponda, que presente nuevos candidatos para representantes a Consejo Universitario.

Art. 23.- En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos, el Consejo Universitario fijará una nueva fecha de convocatoria y elecciones, si fuera el caso.

CAPITULO V.- CAMPAÑAS

Art. 24.- Las campañas iniciarán una vez concluido todo el proceso de impugnación y la propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir con las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 25.- Todo el proceso de campaña deberá ser ejemplo de democracia, participación, espíritu propositivo y respeto a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Los candidatos deberán presentar al Tribunal Electoral los recursos, tipo de propaganda digital y física que será utilizada en sus campañas. El Tribunal podrá objetar alguno de esos elementos o recursos si considera que atenta contra las normas y/o políticas de la Universidad o la legitimidad del proceso.

Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral elementos tales como banderolas, volantes, carteles, u otros siempre que sean colocados en los lugares expresamente destinados para el efecto. De igual manera, en el caso de material promocional (gorras, camisetas, videos,

spots u otros) se deberán usar recursos propios del candidato o del grupo de apoyo y no los recursos físicos o digitales de la Universidad. La Dirección General de Comunicación determinará y autorizará los lugares para colocar propaganda o realizar actividades electorales, los espacios disponibles para la realización de debates u otras actividades aúlicas, así como en el caso de necesitar usar medios digitales y escritos propios de la UCG.

Queda terminantemente prohibido pintar o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad, (incluyendo la vida natural y vegetal), interferir la buena marcha académica y administrativa. No se permitirá el uso del equipamiento de los laboratorios, biblioteca y cuentas oficiales que tienen dominio de @ucasagrande, ni las redes sociales oficiales de la UCG. En el

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Art. 26.- El Tribunal Electoral promoverá el cumplimiento de las normas establecidas referentes a propaganda electoral y el espíritu de la campaña y delimitará con precisión el recinto electoral a fin de determinar el alcance de los lugares para publicidades y propagandas.

La Dirección General de Comunicación será la encargada de fortalecer los canales de comunicación a fin de mejor orientar, informar y capacitar a los candidatos y votantes sobre sus derechos y responsabilidades, así como autorizar el uso de espacios físicos y virtuales para las campañas y actos relacionados al proceso electoral.

CAPITULO VI.- SUFRAGIO, ESCRUTINIO, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 28.- La elección de representantes de docentes, estudiantes y trabajadores a Consejo Universitario se realizará mediante votación universal, directa y secreta de cada uno de sus respectivos estamentos.

Su renovación se realizará cada tres años en el caso de los docentes y cada dos años en el caso de estudiantes y trabajadores. Podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no.

Art. 29.- Para poder sufragar, el elector deberá acreditar su condición con la presentación de un documento de identificación emitido por organismo oficial del Estado o el carné emitido por la Universidad y firmará el padrón electoral de asistencia.

El sufragante demostrará su preferencia marcando con una cruz en el casillero en blanco junto a la lista que escoja. Cualquier otro signo o marcación fuera del casillero en blanco anulará el voto.

No se contabilizarán los votos nulos y blancos.

Art. 30.- Las elecciones se realizarán en el campus de la Universidad, el día y lugar señalado en

la convocatoria y en el horario que determine el Tribunal Electoral.

Habrán ánforas específicas para cada dignidad y una junta electoral para personas con necesidades especiales.

Art. 31.- Será facultativo para los candidatos o listas tener un representante permanente en cada junta electoral para que certifique la transparencia del proceso. Las Juntas Electorales elaborarán las actas de apertura y cierre del proceso, firmadas por sus integrantes y los delegados de los candidatos, si los hubiere.

Iniciado el escrutinio y antes de efectuarse el conteo de votos, la Junta Electoral comprobará el número de papeletas contra el número de votantes que hayan firmado los listados de asistencia.

Art. 32.- Una vez terminado y verificado el escrutinio, el Tribunal Electoral declarará como ganadores a los candidatos que cuenten con la mayoría de votos, sin contar los nulos y blancos.

Terminado el proceso electoral, los Veedores darán a conocer su informe sobre el proceso electoral. En el caso de haber alguna inconformidad u observación, se pospondrá la proclamación de resultados hasta que conozca y resuelva el Consejo Universitario.

La proclamación de los ganadores será realizada mediante publicación de resultados en la página web de la Universidad.

Art. 33.- Los candidatos que se sientan perjudicados con la proclamación de los resultados podrán impugnar ante el Consejo Universitario los resultados proclamados, en la sesión de Consejo que sea convocada para conocer los resultados del proceso electoral. El Consejo Universitario resolverá las impugnaciones o dispondrá lo que corresponda, según sea el caso. Los Veedores serán invitados a la sesión de Consejo Universitario, en la cual se conocerán las impugnaciones.

La impugnación deberá contener de forma clara y precisa la decisión del Tribunal Electoral que impugna, así como la documentación que respalde dicha solicitud.

Art. 34.- El Consejo Universitario posesionará a los nuevos representantes elegidos en fecha y hora especialmente designada para el efecto. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, se diferirá la posesión de alguno de los miembros elegidos que no pudiere estar presente en la sesión convocada.

En el caso de haberse presentado impugnaciones sobre los resultados del proceso electoral, el candidato cuyo resultado ha sido impugnado será posesionado por el Consejo Universitario una vez resuelta dicha instancia. Esta impugnación no dilatará la posesión de los demás miembros elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente norma, será atribución del Tribunal Electoral en armonía con el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas pertinentes, interpretar, modificar o resolver dichos asuntos.

SEGUNDA.- En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el Consejo Universitario deba suspender o diferir la convocatoria a elecciones realizada, los representantes a dicho órgano

colegiado deberán prorrogarse en sus funciones hasta realizar la nueva elección.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta que se implementen los cambios en la estructura orgánico-funcional dispuestos en la reforma del Estatuto aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario No. CU-186-2019, se mantendrán las denominaciones de cargos descritas en esta norma.

Certifico que el Reglamento de Elecciones que antecede fue aprobado en sesión de Consejo Universitario No. CU-188-2019, de fecha 24 de abril de 2019.

f) Lcdo. Kléber Tinoco M.
SECRETARIO GENERAL